

PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

LUNES 11 DE MARZO.

DE 1839. NUM. 109



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 de Febrero último lo siguiente.*

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

“Convencida de la indispensable necesidad de centralizar en la Contaduria y Pagaduria generales del Ministerio de vuestro cargo la intervencion é ingreso de todos los fondos que hasta ahora se administran por varias dependencias del mismo; á fin de conseguir con la brevedad que exige imperiosamente la justicia, la nivelacion de pagos en todas las clases activas y pasivas, y de proporcionar á los establecimientos que tienen asignaciones sobre el presupuesto de la Gobernacion de la Peninsula los auxilios de que tanto han menester, principal objeto que me propuse en la resolucion circular de 27 de Enero último; y deseando, al propio tiempo, aliviar las cargas públicas, reduciendo el número de empleados á lo estrictamente preciso; como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar en su nombre lo siguiente.=Artículo 1.º Quedan desde este dia centralizadas en la Contaduria y Pagaduria generales del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la cuenta y razon y el ingreso de caudales de todos los ramos dependientes del mismo. Se exceptua únicamente de esta medida la Contaduria de Correos, que deberá continuar, por ahora, como hasta aqui; pero con entera dependencia de la general del expresado Ministerio.=Artículo 2.º Por consecuencia de la anterior disposicion, quedan suprimidas las Tesorerias generales de Correos, caminos y cana-

les y las Contadurias, intervenciones tesorerías y depositarias de la Direccion general de Minas, de la de caminos, de las Juntas superiores de Medicina y Cirujia, de Farmacia y Facultad Veterinaria; de la Imprenta Nacional; de la Direccion general de Estudios, de la Biblioteca Nacional, de las Academias de Nobles artes, de la Historia, Española y Greco-latina, cuyos fondos pasarán inmediatamente á la Pagaduria general del Ministerio.=Artículo 3.º Quedan tambien suprimidas las comisiones pagadurias de los Gobiernos políticos, cuyas funciones ejercerán los administradores de correos de las capitales de provincia entrando en su poder, con la precisa intervencion de las secciones de contabilidad de aquellos, todos los caudales que pertenecen á la Gobernacion. El premio y fianzas de los mismos administradores se determinarán por una instruccion especial que sometereis á mi aprobacion.=Artículo 4.º Los interventores de las administraciones de correos de dichas capitales de Provincia se incorporarán á las Secciones de contabilidad, considerándolos como individuos de las mismas.=Artículo 5.º Consiguiente á lo que se dispone en este decreto me propondreis, con toda brevedad, la nueva planta de la Contaduria y Pagaduria generales del ministerio de vuestro cargo, para que puedan llenar cumplidamente sus funciones.=Artículo 6.º Quedan derogados los artículos 18 del capítulo 1.º y 115 del capítulo 7.º de la instruccion provisional de contabilidad aprobada en 15 de Enero de 1837.=Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está rubricado de la Real Mano.

De Real orden lo traslado á V. S. para su mas pronto y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; previniendole, que debiendo cesar el comisionado pagador de ese Gobierno político, disponga V. S. se practique un escrupuloso arqueo de los caudales que deben obrar



en su poder, y se entreguen con las formalidades correspondientes al administrador de correos de esa capital, que sustituye á aquel; pero con la precisa circunstancia de que el arca donde se custodian todos con inclusion de los del mismo ramo de correos ha de tener las tres llaves que conservarán respectivamente V. S. el citado Administrador y el Cefe de la Seccion de contabilidad, remitiendo copia autorizada del acta á la Contaduria general del Ministerio, sin que pueda realizarse pago alguno hasta que por la misma se comuniquen la distribucion de fondos que con mi acuerdo ha de practicar mensualmente segun, lo mandado por S. M. en la Real orden circular de 27 de Enero último, á no ser los prevenidos en la misma, ó los perentorios que disponga el Director general de Correos para lo cual se le autoriza con el fin de que no se perjudique el servicio público. Con igual objeto, y deseando S. M. se cumpla lo que tuvo á bien resolver en Real Decreto de 28 de Diciembre del año proximo pasado, sobre que las oficinas publicas se situen en los edificios del Estado, me encarga decir á V. S. procure que la Administracion de Correos se reúna en el mismo local que ocupan las oficinas del ese Gobierno político, á no impedirlo un obstáculo insuperable; pues de este modo la Seccion de contabilidad, á la cual queda unido como uno de sus empleados el interventor de aquel ramo, podrá ejercer mas inmediatamente la intervencion de fondos.

Luego que S. M. con presencia de antecedentes se sirva designar el aumento de fianza que ha de prestar el espresado Administrador de correos, y el premio ó remuneracion que haya de gozar por su mayor trabajo y responsabilidad, lo comunicaré á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1839. Hompanera de Cos.

*Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 5 de Marzo de 1839. Pedro Gomez de la Serna.*

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Repartimiento de cinco mil ochocientos sesenta y siete reales diez y siete maravedises vellon que con 60 rs. 29 mrs. que resultan de existencia por la última cuenta en favor de los fondos del Juzgado de primera instancia de Molina componen la cantidad de 11882 rs. 12 mrs. que presupone dicho Juez para el soborro de los presos pobres de aquel partido en el presente año, y ha mandado repartir por ahora esta Diputacion provincial entre los pueblos del mismo.*

PUEBLOS.	Cantidad que les corresponde.
Molina. . . . .	723 20
Adóves. . . . .	50 28
Alcoroches. . . . .	114 20
Aldehuela. . . . .	4 10
Algar . . . . .	18
Alustante. . . . .	253 28

**PUEBLOS.**

	Cantidad que les corresponde.
Amayas. . . . .	41 7
Anchuela del Pedregal. . . . .	19 25
Anchuela del Campo. . . . .	53 16
Anquela del Ducado. . . . .	14 20
Anquelilla. . . . .	43 29
Aragoncillo. . . . .	47 10
Balbacil. . . . .	56 4
Baños. . . . .	49 32
Buenafuente . . . . .	12 30
Campillo de Dueñas. . . . .	56 4
Canales. . . . .	26 21
Cañizares. . . . .	8 20
Castellar. . . . .	36 6
Castellote. . . . .	7 24
Castilnuevo. . . . .	24 30
Checa. . . . .	302
Chequilla. . . . .	37 30
Chera. . . . .	20 20
Cillas. . . . .	38 22
Ciruelos. . . . .	15 15
Clares. . . . .	26 20
Cobeta. . . . .	58 26
Codes. . . . .	84 14
Concha. . . . .	48 6
Corduente. . . . .	46 14
Cubillejo del Sigio. . . . .	50 28
Cubillejo de la Sierra. . . . .	41 25
Cuebas Labradas. . . . .	19 25
Cuebas Minadas. . . . .	6 2
El Pedregal. . . . .	23 6
El povo. . . . .	79 30
Embid. . . . .	43 20
Escalera. . . . .	104 10
Estables. . . . .	115 15
Fuembellida. . . . .	18 16
Fuentelsaz. . . . .	76 8
Herreria. . . . .	30 30
Hinojosa. . . . .	97 20
Hombrados. . . . .	35 11
Labros. . . . .	38 22
La Olmeda. . . . .	33 16
La Yunta. . . . .	57 20
Lebranon. . . . .	32 24
Luzon. . . . .	110 10
Maranchon. . . . .	137 30
Mazarete. . . . .	39 17
Mejina. . . . .	42 18
Milmarcos. . . . .	118 30
Mochales. . . . .	96 18
Morenilla. . . . .	25 26
Motos. . . . .	43 29
Novella. . . . .	14 20
Orea. . . . .	118 30
Otilla. . . . .	14 20
Palmaces. . . . .	62 8
Pardos. . . . .	34 16
Peñalen. . . . .	54 12
Peralejos. . . . .	169 12
Piñilla. . . . .	42 2



## PUEBLOS.

	Cantidad que les corresponde.	
Piqueras. . . . .	55	8
Poveda de la Sierra. . . . .	117	5
Pradilla. . . . .	24	30
Prados Redondos. . . . .	49	32
Rillo. . . . .	33	16
Rueda. . . . .	42	2
Selas. . . . .	34	16
Setiles. . . . .	104	24
Taravilla. . . . .	100	28
Tartanedo. . . . .	51	24
Teroleja. . . . .	12	30
Terzaga y Terzaguilla. . . . .	41	7
Terraza. . . . .	10	10
Tierzo. . . . .	46	14
Tor-dellego. . . . .	50	28
Tor-delpalo. . . . .	17	6
Tor-desilos. . . . .	89	20
Torete. . . . .	12	30
Tortuera. . . . .	105	4
Torrecilla del Pinar. . . . .	6	
Torreñocheula. . . . .	34	16
Torrubia. . . . .	69	8
Torre cuadrada. . . . .	52	20
Torreñoche del Pinar. . . . .	38	22
Tobillos. . . . .	16	10
Traid. . . . .	88	28
Turniel. . . . .	51	24
Valhermoso. . . . .	38	22
Valsalobre. . . . .	13	24
Ventosa. . . . .	14	20
Villar de Cobeta. . . . .	45	19
Villal de Mesa. . . . .	120	10
<b>TOTAL.</b>	<b>5867</b>	<b>17</b>

*Cuyo repartimiento se comunica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en el, cuyos Ayuntamientos deberán satisfacer su respectivo cupo por trimestres adelantados al Depositario nombrado al efecto sin dar lugar á que se les recuerde el cumplimiento de esta obligación. =Guadalajara 27 de Febrero de 1839. =Pedro Gomez de la Serna Presidente = Por acuerdo de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri = Secretario.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

En virtud de autorizacion superior y en union del Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia, dispuso esta corporacion por su circular de 28 de Enero de 1837 el que se procediese á la calificacion de los sugetos que debian componer las beneméritas filas de aquella fuerza, nombrando para el efecto una comision, que bajo las bases que se les fijaron la verificare en cada partido, resultando de esta operacion los que tambien debian contribuir con la cuota señalada por equivalencia del servicio.

Esta medida dictada con oportunidad, no pudo tener cumplido efecto en razon á las particulares circunstancias en que las ocurrencias de la

guerra constituyeron despues á los habitantes de la provincia, entorpeciendo no tan solo el servicio personal que los unos debian prestar, sino imposibilitando á otros de poder contribuir con la retribucion señalada por su equivalente, como lo comprueban las repetidas reclamaciones que por estos se han hecho al tiempo de llevar á efecto su recaudacion de que en la mayor parte de los pueblos quedó sin efecto.

Sin embargo á tan repetidos obstáculos, la Diputacion provincial no podia desatenderse de llenar las justas cargas á que estan destinados los fondos de la milicia Nacional; á fin de conciliar ambos extremos, dispuso por su orden de 19 de Setiembre la esacion de solo lo correspondiente á cuatro meses de los anteriores débitos, sin perjuicio de que se hiciesen efectivos ademas los descubiertos integros de las personas acomodadas, encargando á los Ayuntamientos, excepto á los de los partidos de Molina Tamajon y Cifuentes, el cuidado en adelante de la recaudacion mensual.

La mayor parte de los comprendidos en la anterior disposicion, solo han cumplido con el primer extremo, descuidando todos el hacerlo del segundo: en su consecuencia se previene á todos los Ayuntamientos de la provincia, exceptuando los de los tres referidos partidos, que en el preciso é improrrogable término de 15 dias recauden y entreguen en esta depositaria las cantidades que aun adeuden en virtud de la citada orden de 19 de Setiembre último, con mas lo correspondiente á dicho mes y los siguientes hasta fin de Diciembre; vajo la inteligencia que de no verificarlo pasará un comisionado que á costa de los concejales haga efectiva la cantidad adeudada.

A fin de arreglar definitivamente en este año la clasificacion de individuos de la Milicia Nacional y evitar todo entorpecimiento en la recaudacion de los productos que rinda la retribucion por el servicio personal, ha acordado varias disposiciones esta Diputacion siendo una ellas la de que cada Ayuntamiento de los de la provincia en el término preciso de ocho dias, despues de recibir esta orden, remitan al Alcalde del pueblo cabeza de su partido, una lista de los individuos que estan comprendidos en la Milicia Nacional desde la edad de 18 á 50 años, y otra de los que estan exceptuados, dentro de la misma edad, marcando á cada uno la cantidad que paga de contribuciones y la que debe satisfacer, tanto el exceptuado como el Miliciano, que no empuñe las armas, cuyas listas dirijirán despues los espresados Alcaldes á la Diputacion para los efectos convenientes.

Esta corporacion espera, que convencidos los Ayuntamientos del importante servicio de que se trata, cumplirán esactamente con lo que se les previene, evitándola el sentimiento de tener que adoptar en otro aso medidas de rigor para su indispensable egecucion. Guadalajara 21 de Febrero de 1839. =El Presidente. Pedro Gomez de la Serna = P. A. de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri.



INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Para que los Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta Capital tengan un conocimiento exacto de lo que han satisfecho

en metálico y papel por la contribucion extraordinaria de guerra hasta el 24 del mes proximo pasado y el resto que quedaron adeudando se inserta en el boletín oficial la relacion siguiente formada por la Contaduría de Rentas de esta provincia.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. CONTADURIA DE RENTAS. AÑO DE 1839.

Contribucion extraordinaria de Guerra.

Estado que demuestra con la distincion que previene el artículo 71 de la Real Instruccion de 16 de Enero último lo que han satisfecho los pueblos del partido de esta Capital por la espresada contribucion en los treinta dias concedidos por la misma que finalizaron el 24 del mes proximo pasado y lo que en la actualidad adeudan por este concepto á la Hacienda pública.

PAGOS.

	CUPO.	A buena cuenta en Metálico.	En anticipaciones y Suministros.	En Villetes.	En Diezmo.	En caballos.	TOTAL Pago.	DEBITO.
Guadalajara.....	237,579 1		184,393 13	39,558 27	13,626 29		237,579 1	
Alaminos.....	19,751 31		6113 12	1942 1	9188 10		17,243 23	2508 8
Alarilla.....	25,486 31		5426 20	3527 25	8386 23		17,341	8145 31
Atalate de Zorita..	33,173 1		5903 24	7295 17	8296 8		21,495 15	11,677 20
Albares.....	36,189 14	1210 8	3452 27	6830 8	5162 16		16,655 25	19,533 23
Alcocer.....	58,944 6		12,830 33	11,164 8	10,560 16		34,555 23	24,388 17
Aldeanueva.....	14,740 12		3308 23	2819 30	7674 5		13,802 24	937 22
Aleas.....	6421 13	554 27	940 8	450	4476 12		6421 13	
Almadrones.....	24,018 18		6104 4	2855 23	5940 26		14,900 19	9117 33
Almonacid de Zorita..	56,242 24	4187 24	13,477 17	14,144	11,451 32		43,261 5	12,981 19
Almoguera.....	27,238 20	900	4921 26	6500	4546 2		16,867 28	10,370 26
Alocen.....	14,337 22	219 1	1750	3130	9238 21		14,337 22	
Alondiga.....	25,348 6	234	7911 29	6216 27	12,311 2		26,673 24	
Alovera.....	23,541 12	2 32	3976 15	2585	17,277		23,841 13	
Alpedrete.....	6975 12		1428 30		3786 17		5215 13	1759 33
Aranzueque.....	29,354 22		4932 1	6668 12	5719 31		17,320 10	12,034 12
Arbancon.....	25,257 6		13,833 2	5082 16	7810 33		26,726 17	
Arbeteta.....	26,675 1		3901				3901	22,774 1
Argecilla.....	31,903 28		8781 8	6007 17	16,668 8		31,456 33	446 29
Armallones.....	12,309 13		3090		4763 12		7853 12	4456 1
Armuña.....	20,103 1		2522 3	2599 16	3586		8707 19	11,395 16
Arroyo de las Fraguas	3361 11		1195 28	837	1328 17		3361 11	
Atauzon.....	18,386 21		5569 28	2791 33	7735 4		16,096 31	2289 24
Auñon.....	40,204 32	267 28	13,916 22	10,220	15,500 32		39,905 14	299 18
Azañon.....	17,659 11		3748 16	2170	4646 21		10,565 3	7094 8
Azuqueca.....	23,230 32	200	1157 4	4453 26	9666 17		15,477 13	7753 19
Alique.....	7295 11		2552 29	950			3502 29	3792 16
Alcolea de Torote..	1451 22	495		1200	2497 14		4192 14	1583 20
Almirante.....	5637 22		1653 12		2400 24		4654 2	259 30
Archilla.....	9279 20	28	4172 11	886 15	3932 32		9019 24	
Bado (el).....	5315 23		336	981 30	4599 23		5917 19	
Balconete.....	11,428 22		1657 27	2000	7770 29		11,428 22	
Barrio-pedro.....	11,232 12	62 32	4345 11	1455 16	2083 20		7947 11	3285 1
Beleña.....	9762 11		2693 31	1107 16	3613 25		7415 4	2347 7
Berninches.....	23,569 29	184 8	5830 29	2440	9820 19		18,275 22	5294 7
Bocigano.....	8731		5126 7	2270	1334 27		8731	
Brihuega.....	188,336 31		61,174 3	61,004 19	29,333 5	8500	160,011 27	28,325 14
Budia.....	67,847 15		24,932 19	16,517 16	17,520 29		58,970 30	8876 19
Bugés.....	194 25							194 25
Bujaloro.....	20,185 7	578 18	4411 29	2050	5554 1		12,594 14	7590 27
Bustares.....	9814 33		3,426 1	2450	2388 12		8,264 13	1550 20
Cañizar.....	39,522 30		21,646 24	6391 4	7725 15	400	36,163 9	3359 21
Cabezadas (las)...	912 32		45	250			295	
Cabida.....	1165 20		491 7	447 6	275		1213 13	617 32
Campillo de Ranas..	15,594 7		4086 28	3960	10,545 13		18,594 7	
Cañal (el).....	10,848 12		1690 20	3920	3621 4		9231 24	1616 22
Cardoso (el).....	8410		8420				8420	
Carrascosa de Henares,	10,421 5	710 10	2036 19	931 8	4,162 26		7840 29	2580 10
Id. de Tajo.....	4114 16		2963 23		1,150 27		4114 16	
Casasana.....	18,585 15		3,67 25	4070	4,928 32		12,166 23	6418 26
Casa de Uceda.....	31,535 20	208 30	9030	5535 22	16,823 26		31,588 10	
Casar de Talamanca..	59,074 24	1064	7835 3	13,951 24	16,665		39,515 27	19,558 31
Casas de San Galindo,	5560 24	176 24	1240 26		5253		6670 16	
Caspueñas.....	12,497 13		5749 22	1374 2	6470 5		13,593 29	
Castejon de Henares..	11,023 21		7829 25	3059 7	4263 11		15,152 9	
Castilblanco.....	8700 13	366 8	2000 11	850	2952 29		6169 14	2530 33
Castilforte.....	15,530 11	262 33	3697 8	3100	7670 18		14,730 25	799 20
Castilmimbres.....	9227 3		3432 15	1010	5130 22		9573 24	

(Continuará.)

ANUNCIO.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Gargoles de Abajo, provincia de Guadalajara; completamente autorizado por la Escma. Diputacion provincial de la misma, procede á la subasta de las leñas de los montes titulados Cerro-calero y Cuadrillas para reducirlas á carbon, graduada cada arroba á treinta maravedises: cuyo remate ha de celebrarse el dia 20 del corriente Marzo á las dos de la tarde en las casas consistoriales de la espresada villa.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ y hermano.